GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X | Caracas, jueves 25 de julio de 2013 | Número 40.214

Ojuris de Venezuela
J-30414594-2

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de Celebrarse los 130º Años de la Inauguración del Teatro Baralt de Maracaibo.

Presidencia de la República

Decreto Nº 251, mediante el cual se nombra Presidente Encargado de la Fundación «Pueblo Soberano», al ciudadano Antonio José Pérez Suárez.

Decreto Nº 252, mediante el cual se nombra a la ciudadana Zulay del Valle Álvarez Piñango, Viceministra de Articulación Social, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto Nº 253, mediante el cual se designa a los ciudadanos que en él se mencionan, para ocupar los cargos de Viceministros de las áreas que en él se señalan.

Vicepresidencia de la República

Encomienda Convenida entre la Vicepresidencia de la República y el Gobierno de Distrito Capital para la Gestión y Administración del Complejo Parque Central de la Ciudad de Caracas.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Isaac Pérez Prado, Director de Servicios Generales de este Ministerio, en calidad de encargado. (Se reimprime por falla de impresión).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Leonardy Jardines García, Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, en calidad de encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fidel Raúl Díaz Pinto, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, en calidad de encargado.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 240, de fecha 19 de julio de 2013, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Douglas José Camero Montañez, en su carácter de Director General, Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, la certificación con su firma de las copias de documentos cuyos originales reposen en los archivos y registro de la dependencia a su cargo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana del Carmen González Peñalver, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Resolución mediante la cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes del Consejo General de Policía, instancia de participación y asesora del Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Resolución mediante la cual se encomienda, por razones de eficacia, al ciudadano Hernán Eduardo Zamora Ludovic, para que realice las suscripciones de contrato y ordene los pagos, con recursos financieros que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano David Nieves Banchs, como Cónsul General, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en las Islas Canarias, Reino de España.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se «Modifica el Porcentaje del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable Previsto en el Artículo 6 de la Resolución Nº 305.09, del 9 de julio de 2009».

Resolución mediante la cual se dicta las «Normas Relativas a la Constitución de la Provisión Anticíclica».

SENIAT

Providencia mediante la cual se Regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF)

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ayskel Carolina Torres de García, como Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado Portuguesa.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Beatriz María Linares Sanoja, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

CNU

Resolución mediante la cual se notifica a los integrantes del Cuerpo del Secretariado Permanente de este Consejo, que la Sesión Ordinaria pautada para el día martes 30 de julio de 2013, se celebrará en las instalaciones de la Universidad Politécnica Territorial Barlovento «Argelia Laya», ubicada en la dirección que en ella se menciona, hora 7:00am.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración «Orden al Mérito en el Trabajo», a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

INTU

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Gerentes Estadales de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Cordero Parra, como Director General de Acompañamiento Socioproductivo, adscrito al Despacho de la Viceministra de Economía Comunal, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia

Sala Plena

Resolución mediante la cual se incorpora a la sede del Circuito Judicial de los Tribunales de Municipio del Área Metropolitana de Caracas, ubicados en las direcciones que en ella se indican, la Oficina de Control de Consignaciones (fondos de tercero) y se crea la Oficina de Control de Consignaciones de Arrendamientos Inmobiliarios sólo para locales comerciales (OCCAI).

Resolución mediante la cual se le atribuye competencia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario al Tribunal Superior Quinto Civil (BIENES) de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas.

Resolución mediante la cual se le suprime la competencia en materia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, de Protección del Niño y del Adolescente, Bancario y Corte de Apelaciones, del Estado Amazonas.

Registro de Venezuela
J-30414554-2

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
(en adelante)

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 102 13 FECHA: 25 JUL 2013

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 2 de marzo de 2011, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que el artículo 6 de la Resolución Nº 305.09 de fecha 9 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.230 del 29 de julio de ese mismo año, dispone entre otros aspectos que el índice de adecuación de patrimonio contable no deberá ser inferior al ocho por ciento (8%).

Visto que esta Superintendencia ha observado que la mayoría de las instituciones bancarias que conforman el Sistema Bancario Nacional mantienen un índice de adecuación patrimonial igual o superior al diez por ciento (10%).

En virtud de lo anterior, y conforme con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, este Órgano Regulador resuelve:

"MODIFICAR EL PORCENTAJE DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE PATRIMONIO CONTABLE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN Nº 305.09 DEL 9 DE JULIO DE 2009"

Artículo 1: Las instituciones bancarias deben mantener un índice de adecuación de patrimonio contable que no deberá ser inferior al doce por ciento (12%).

Se mantienen los criterios previstos en el artículo 6 de la Resolución Nº 305.09 ya identificada relativo a su frecuencia y cálculo.

Artículo 2: A los fines de dar cumplimiento con el índice de adecuación de patrimonio contable previsto en el artículo anterior, las instituciones se regirán por el siguiente cronograma de adecuación:

31-12-13	30-06-14	31-12-14	30-06-15	31-12-15	30-06-16
9%	10%	10,5%	11%	11,5%	12%

Artículo 3: El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

SUDEBAN

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
(en adelante)

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 103 13 FECHA: 25 JUL 2013

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 2 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones Bancarias con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la cartera de créditos representa el principal activo de las Instituciones Bancarias y por consiguiente, es necesario el establecimiento de lineamientos que permitan su adecuada supervisión y control. Todo ello con el objeto de minimizar los impactos negativos que puedan generarse en el balance y en los resultados de la institución producto de su desvalorización o deterioro, lo cual conlleva a optimizar la calidad de la referida cartera y a regular el ejercicio de la actividad bancaria.

Visto que este Ente Supervisor tiene entre sus principales objetivos de regulación, proteger los depósitos del público, mediante el establecimiento de normas que permitan un manejo adecuado y prudente de los recursos captados y que las instituciones bancarias cuenten con las provisiones y capital suficiente para futuras pérdidas esperadas e inesperadas.

Visto que cuando la economía de un país está en etapa expansiva del ciclo económico, los bancos acumulan beneficios y se constituyen provisiones y capital acordes con el bajo nivel de riesgo que representa el estado de la economía en ese momento; sin embargo, cuando surge un choque que cambia el signo del ciclo, las exigencias de provisiones y de capital se toman elevadas.

En ese sentido, esta Superintendencia en aras de proteger y fortalecer al sistema bancario nacional, considera necesario la constitución de provisiones anticíclicas, lo cual permitirá mitigar el impacto de las provisiones, tornándolas menos rígidas en períodos de crisis y reforzándolas en los de auge.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en concordancia con lo señalado en el numeral 14 del artículo 172 del citado Decreto, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVISIÓN ANTICÍCLICA"

Artículo 1: Las presentes Normas están dirigidas a los Bancos Universales y Microfinancieros que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien en lo adelante y a los únicos efectos de estas Normas se denominará la Superintendencia.

Artículo 2: Las presentes Normas tienen como objeto establecer el porcentaje de provisión anticíclica que deben constituir los Bancos Universales y Microfinancieros.

Artículo 3: A los efectos de esta Norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

a. **Instituciones:** Los Bancos Universales y Microfinancieros sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Se incluyen en esta definición los bancos que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

b. **Provisión anticíclica:** Se refiere a la provisión realizada en momentos de bonanza para cubrir pérdidas latentes no identificadas.

Artículo 4: Se establece la provisión anticíclica equivalente al uno por ciento (1%) mensual del saldo de la cartera de crédito bruta; esta provisión es adicional a la genérica y la específica dispuestas en las normas emitidas por esta Superintendencia relativas a la clasificación del riesgo de las diversas carteras de créditos y cálculo de sus provisiones.

Artículo 5: La provisión anticíclica se registrará mensualmente en la subsubcuenta 139.06.M.06 (Provisión anticíclica para microcréditos) y en la subcuenta 139.07 "Provisión anticíclica para cartera de créditos" según corresponda, contra la subcuenta 421.07 "Constitución de provisión anticíclica" y se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje de cumplimiento
Al 30 de septiembre de 2013	0,5%
Al 31 de diciembre de 2013	1%

Artículo 6: A partir del mes de enero de 2014 y meses subsiguientes, las Instituciones deberán mantener el 1% de provisión anticíclica mensual, con base en el saldo de la cartera de crédito bruta.

Artículo 7: La constitución de esta provisión es de carácter temporal y podrá ser modificada o suspendida cuando las condiciones del mercado financiero así lo ameriten, lo cual será informado oportunamente a las Instituciones por este Ente Regulador.

Artículo 8: La provisión anticíclica establecida en las presentes Normas será utilizada, previa autorización de este Organismo, para momentos en que surjan situaciones imprevistas que puedan impactar la situación financiera de la institución, específicamente cuando la economía entre en una fase recesiva y el porcentaje de morosidad de la Institución aumente significativamente.

Artículo 9: La liberación o reclasificación del exceso de la provisión anticíclica, se hará conforme a los criterios contemplados en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.